

Lima, 4 de abril de 2018

420

Señores  
**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**  
Avenida Larco N° 400  
Miraflores.-



Ref.: Caso Arbitral N° 0193-2017-CCL

De mi consideración:

En relación con el caso arbitral de la referencia, cumpla con notificarles la Orden Procesal N° 2 emitida por el Tribunal Arbitral el 4 de abril de 2018.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,

  
**PAOLA DASSO ZUMARÁN**  
Secretaría Arbitral



**CARTA EXTERNA Nro.**  
**11978 - 2018**  
Secretaría General

Solicitante : CENTRO DE ARBITRAJE FINAN  
Asunto : REF. CASO ARBITRAL 193-17  
Folios : 3  
Observaciones :

Registrado por: CERRERA el 05-04-2018 11:53:5  
U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

## Caso Arbitral N° 0193-2017-CCL

### Orden Procesal N° 2

Lima, 4 de abril de 2018

#### I. VISTO:

- i) El escrito presentado por la Municipalidad Distrital de Miraflores (en adelante, la Municipalidad) con fecha 26 de enero de 2018, con sumilla: "Solicito tener por terminadas las actuaciones arbitrales por incumplimiento de plazo en la presentación de la demanda".
- ii) El escrito presentado por Capital Water S.A.C. (en adelante, Capital Water) con fecha 31 de enero de 2018, con sumilla: "Téngase Presente".
- iii) El escrito presentado por la Municipalidad con fecha 6 de febrero de 2018, con sumilla: "Téngase Presente".

#### II. CONSIDERANDO:

1. Mediante Orden Procesal N° 1 de fecha 13 de noviembre de 2017, el Tribunal Arbitral fijó las reglas del proceso y otorgó a Capital Water un plazo de veinte (20) días hábiles para la presentación de la demanda<sup>1</sup>.
2. Cabe señalar, que dicho plazo venció el 19 de diciembre de 2017. Sin embargo, Capital Water presentó su demanda un día después del vencimiento del plazo, indicando que el correo electrónico mediante el cual le fue notificada la Orden Procesal N° 1 no fue recepcionado debido a problemas técnicos, adjuntando para ello un Informe emitido por el Jefe de Sistemas de la empresa DSP Support, Integradores en Soluciones TIC, mediante el cual se informa a Capital Water la indisponibilidad del servicio de correos electrónicos entre los días 16 y 22 de noviembre de 2017.
3. Mediante escrito de fecha 26 de enero de 2018, la Municipalidad solicitó el término de las actuaciones arbitrales, alegando que la demanda no fue presentada dentro del plazo establecido; exigiendo que se cumplan con las reglas procesales fijadas en la Orden Procesal N° 1. Adicionalmente, y respecto a la Constancia presentada por la parte demandante, la Municipalidad no ha puesto en duda su validez. Sin embargo, observaron

---

<sup>1</sup> Corresponde señalar, que mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2017 ambas partes fueron notificadas con la Aceptación y Declaración de Independencia, Imparcialidad y Disponibilidad presentada por la Presidenta del Tribunal Arbitral y la Orden Procesal N° 1.

que existe una imprecisión en el Informe, ya que éste no señala que hubo problemas técnicos con todos los correos electrónicos, sino que hacen referencia a la gran mayoría, por lo que no se podría acreditar si efectivamente la Orden Procesal N° 1 fue notificada el mismo día a las direcciones electrónicas.

4. Mediante escrito de vistos (ii), Capital Water absolvió el escrito referido en el numeral precedente, alegando que en ningún momento acusaron recibo del correo electrónico remitido el 20 de noviembre de 2017. Adicionalmente, indicaron que la Orden Procesal N° 1 establece que es obligación de las partes confirmar la recepción de los correos.
5. Al respecto, en razón de la duda que genera en el presente proceso arbitral la imprecisión respecto a los correos electrónicos recibidos por Capital Water, el Tribunal Arbitral conviene en que Capital Water debe solicitar al administrador de su sistema un informe en el que precise lo que sucedió con el correo electrónico remitido el 20 de noviembre de 2017, a efectos que dicho informe sea presentado en el presente proceso arbitral en un plazo de diez (10) días hábiles contado a partir de la notificación de la presente Orden Procesal.

Por lo expuesto, el Tribunal Arbitral **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER PRESENTE** los escritos de vistos (i), (ii) y (ii).

**SEGUNDO: OTORGAR** a Capital Water S.A.C. un plazo de diez (10) días hábiles para que presente el Informe que deberá solicitar al administrador de su sistema respecto de lo ocurrido con el correo electrónico.

**ELVIRA MARTÍNEZ COCO  
RALPH MONTOYA VEGA  
HUGO ESCOBAR AGREDA**